

NORMATIVA DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUELVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación continuada constituye el fundamento de los Tribunales de Compensación, que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden que el estudiante, que ha realizado un esfuerzo importante para progresar en sus estudios a lo largo de los años, y ha llegado casi al final de su camino, pueda obtener el título al que aspira por no superar una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes" (artículo 2.2.b de la misma Ley). El Consejo de Gobierno aprueba la siguiente redacción de la normativa de los mencionados Tribunales de Compensación.

Art. 1º. *Definición y objetivos del Tribunal.*

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones homologadas que se imparten en la Universidad de Huelva por acuerdo de su Consejo de Gobierno.
2. El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del alumno interesado, la aptitud global para recibir el Título correspondiente cuando, agotados los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas de su Titulación, se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 2º del presente texto.

Art. 2º. *Ámbito de aplicación.*

1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación por compensación los alumnos de la Universidad de Huelva cuando les reste una única asignatura para finalizar los estudios de su Titulación, y haya agotado todas las convocatorias de que dispone según el sistema general de examen y evaluación.
Cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo en el que se ha efectuado la compensación de una asignatura, no se tendrá derecho a otra solicitud.
En ningún caso podrán ser compensables los créditos correspondientes al Practicum ni al Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones en que los hubiera.

No obstante, atendiendo a la Normativa de Matrícula, en aquellos estudios en los cuales haya proyecto final de carrera podrá aplicarse este reglamento previamente a realizar matrícula del Proyecto.

2. En todos los casos, será necesario que el alumno haya cursado y superado un mínimo del 50% de la carga crediticia de su Titulación en la Universidad de Huelva, y haya obtenido, en al menos cuatro convocatorias, una calificación numérica distinta de cero. No obstante, en el caso de los planes a extinguir, donde ya no existe la posibilidad de presentarse a ninguna convocatoria, se exigirá, como requisito para poder solicitar la actuación del tribunal, el haber obtenido una calificación numérica distinta de cero en al menos dos convocatorias.

Art. 3º. *Presentación y admisión de solicitudes.*

1. Los alumnos podrán presentar su solicitud de compensación de calificaciones durante los 15 días hábiles que fije a esos efectos la Dirección del Centro, mediante instancia dirigida al Decano o Director del mismo, en la que motivarán su solicitud. Este plazo se publicará en las Secretarías de cada Centro tras la celebración de los exámenes de Febrero y Septiembre, una vez entregadas todas las actas en la secretaría del centro.
2. El alumno únicamente podrá solicitar una vez la compensación de la asignatura no superada.
3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano o Director del Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

Art. 4º. *Composición y nombramiento de los Tribunales de Compensación.*

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro de la Universidad de Huelva. Si en el Centro se imparte más de una Titulación, la Junta de Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.
2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:
 - a. Un Presidente: el Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.
 - b. Vocales: un mínimo de tres y un máximo de cinco, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y que serán elegidos por la Junta de Centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en las materias troncales de los planes de estudio correspondientes. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.
 - c. Un Secretario: que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto.
 - d. En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un vocal representante del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada, que será nombrado por el Consejo de Departamento.

- e. Un alumno elegido por la Junta de Centro de entre sus miembros, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 5°. *Criterios de actuación.*

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del alumno a lo largo de los estudios en la Titulación que corresponda, y en particular en la asignatura cuya compensación solicita.
2. El Tribunal de Compensación solicitará un informe al profesor/es responsable/s de la asignatura o a la Comisión de docencia del Departamento. En dicho informe se expondrá las consideraciones relativas a todas las actividades desarrolladas por el alumno (prácticas, trabajos, exámenes, etc.).
3. El Tribunal dispondrá, asimismo, del expediente académico del alumno, que será valorado para conocer el avance del alumno a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.
4. En base a la documentación anteriormente mencionada, el Tribunal procederá a resolver, velando en este cometido por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad.
5. El Tribunal podrá establecer como requisito el que el alumno haya obtenido una nota mínima en alguna de las convocatorias, que la media aritmética de las distintas convocatorias supere un mínimo, o bien que su nota sea igual o superior a la media de las notas del acta de calificaciones de referencia.
6. En ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al alumno para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.
7. Los profesores que hubieran calificado al alumno en la asignatura cuya compensación se esté juzgando y fuesen, a su vez, miembros del Tribunal, no podrán formar parte del mismo para este supuesto.
8. El Tribunal de Compensación debe operar con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean éstas troncales, obligatorias u optativas.

Art. 6°. *Constitución y procedimiento para las sesiones del Tribunal.*

1. Los Tribunales de Compensación de cada Centro o Titulación se reunirán al menos una vez en cada curso académico, tras haber finalizado el periodo de admisión de solicitudes y previa convocatoria del Presidente por escrito a sus miembros.
2. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará reunión media hora después, quedando válidamente constituido si asiste al menos la mitad de los

miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente. En caso contrario, se celebrará nueva reunión en el plazo de 48 horas.

3. El Secretario levantará acta de cada sesión, donde hará constar las decisiones adoptadas, que será firmada por todos los asistentes. Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica, en la que constará, con su firma y el Visto Bueno del Presidente, el nombre del alumno, denominación de la asignatura y la resolución "favorable" o "desfavorable". En el caso de resolución favorable dicha acta se adjuntará a las de las asignaturas correspondientes. En el caso de resolución desfavorable no procederá la emisión del acta académica. La decisión del Tribunal de Compensación será comunicada por el Secretario mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.

Art. 7º. Efectos académicos.

1. En el expediente del alumno se hará constar "aprobado por compensación", 5.0.
2. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará como "aprobado" en la media del expediente del alumno, teniendo efectos académicos desde la fecha en que se produce la compensación.

Art. 8º. Régimen de recursos.

1. En caso de resolución negativa la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Mgfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Huelva en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución.
2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se aprecie que no se cumplen los requisitos mínimos para optar a la evaluación por compensación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los alumnos de planes de estudios correspondientes a titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Huelva que a la entrada en vigor de este Reglamento estuvieran extinguidos, se abre excepcionalmente un plazo único e improrrogable de 2 (dos) meses contados a partir de la aprobación de este Reglamento en el Consejo de Gobierno para presentar la solicitud correspondiente en los mismos términos que para el resto de alumnos de planes vigentes en la UHU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.